

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de Cómputo Final celebrada el día 12 de noviembre de 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando **el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

V. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VI. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁸, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santiago Camotlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-110/2022⁹ que identifica el método de elección.

VII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁰ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//110_SANTIAGO_CAMOTLAN.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

VIII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹¹ el Decreto 875¹², conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹³ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

IX. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁴, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en

¹¹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹² Disponible para su consulta en https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹³ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

X. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁵ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

XI. Elección Ordinaria 2023. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-80/2023¹⁶, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de

¹⁵ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁶ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO_CG_SNI_80_2023%201.pdf

Santiago Camotlán, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultaneas de fecha 1 de octubre de 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo, resultando electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TOMAS MARTÍNEZ CRUZ	AMADOR MENDOZA HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IMELDO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS	GREGORIO APARICIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELEAZAR HERNÁNDEZ LUNA	ELEUTERIO LUNA ALAVÉZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONARDA CRUZ PINOS	ELEUTERIA MARTÍNEZ MEJÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOANA BERENICE LUNA RUÍZ	EUSTOLIA VELASCO CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINA ILLESCAS HERNÁNDEZ	ILDA ALLENDE CUEVAS

XII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/184/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santiago Camotlán, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

XIII. Notificación sobre la Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia” y verificación previa a la calificación de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/110/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la

autoridad de Santiago Camotlán, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XIV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 29 de noviembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de diciembre de 2024, registrado bajo el folio 013720, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, informo en respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/184/2024 emitido por la DESNI, que la Asamblea General de Cómputo Final de sus Autoridades Municipales se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2024, de acuerdo a la convocatoria emitida el 31 de agosto de 2024.

XV. Documentación de la elección ordinaria 2024. Mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de diciembre de 2024, identificado con número de folio 013719, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, celebrada mediante Asamblea General de cómputo final de sus autoridades municipales, el 12 de noviembre de 2024 y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asignación de Carteras del Municipio de Santiago Camotlán, de fecha 3 de agosto de 2024, celebrada en el corredor del Palacio Municipal de Santiago Camotlán.
2. Acta de cómputo final de la elección de autoridades municipales de Santiago Camotlán, celebrada el 12 de noviembre de 2024, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal de Santiago Camotlán, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Original del oficio PM/SC/112/2024, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán, en la cual se emite la convocatoria de fecha 21 de octubre de 2024, para la Asamblea General Comunitaria de Cómputo final de la elección de las autoridades municipales que fungirá en el 2025, celebrada el 12 de noviembre de 2024 en la cabecera municipal de Santiago Camotlán.

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

4. Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal de Santiago Camotlán, para la Asamblea Comunitaria de elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la Cabecera Municipal de Santiago Camotlán, en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025, celebrada el 31 de agosto de 2024 en la explanada municipal de la Cabecera municipal de Santiago Camotlán.
5. Original del oficio sin número, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán el 13 de agosto de 2024, remitida al Agente Municipal de Francisco Yovego, en la cual solicitan se convoque a Asamblea General Comunitaria para la elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la agencia municipal en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025.
6. Original del oficio PM/SC/100/2024, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán el 17 de septiembre de 2024, remitida al Agente Municipal de Francisco Yovego, en la cual solicitan por segunda ocasión se convoque a Asamblea General Comunitaria para la elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la agencia municipal, en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025.
7. Original del oficio PM/SC/100/2024, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán el 17 de septiembre de 2024, remitida al Agente de Policía de Cristo Rey la Selva, en la cual solicitan se convoque a Asamblea General Comunitaria para la elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la agencia de policía, en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025.
8. Original del oficio PM/SC/100/2024, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán el 17 de septiembre de 2024, remitida al Agente de Policía de Asunción Lachixila, en la cual solicitan se convoque a Asamblea General Comunitaria para la elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la agencia de policía, en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025.
9. Original del oficio PM/SC/086/2024, suscrito por la autoridad municipal de Santiago Camotlán el 13 de agosto de 2024, remitida al Agente de Policía de San Miguel Reagui, en la cual solicitan se convoque a Asamblea General Comunitaria para la elección de la concejalía propietaria y suplencia que representará a la agencia municipal en la composición del Ayuntamiento que fungirá en el 2025.
10. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de septiembre de 2024, de la elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria y suplencia de la Regiduría de Obra Municipal del Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la

agencia de Policía de Asunción Lachixila, con sus respectivas listas de asistencias.

11. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2024, de elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria y suplencia de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia de Policía de San Felipe Arroyo Macho, con sus respectivas listas de asistencias.
12. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2024, de elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria y suplencia de la Presidencia Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Hacienda y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la cabecera municipal de Santiago Camotlán, con sus respectivas listas de asistencias
13. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2024, de cesión de nombramiento a la Cabecera municipal de la concejalía asignada a la Agencia de Policía La Chachalaca, para fungir en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia de Policial La Chachalaca, con sus respectivas listas de asistencias
14. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de septiembre de 2024, de cesión de nombramiento a la Cabecera municipal de la concejalía asignada a la Agencia de Policía San Mateo Éxodo, para fungir en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia de Policial de San Mateo Éxodo, con sus respectivas listas de asistencias
15. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2024, de cesión de nombramiento a la Cabecera municipal de la concejalía asignada a la Agencia de Policía San Miguel Reagui, para fungir en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia de Policial de San Miguel Reagui, con sus respectivas listas de asistencias
16. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de agosto de 2024, de elección de la persona que fungirá en el cargo propietario y suplente de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia de Policía de Cristo Rey la Selva, con sus respectivas listas de asistencias, e impresiones fotográficas.
17. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2024, de elección de la persona que fungirá en la concejalía propietaria y suplencia de la Regiduría de Salud del Ayuntamiento de Santiago Camotlán en el año 2025, celebrada en la Agencia municipal de Francisco Yovego, con sus respectivas listas de asistencias

18. Original de oficio PM/SC/119/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal que fungirá en el año 2025.
19. Original de oficio PM/SC/120/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda que fungirá en el año 2025
20. Original de oficio PM/SC/121/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la Secretaria municipal que fungirá en el año 2025
21. Original de oficio PM/SC/122/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Regiduría de Educación que fungirá en el año 2025
22. Original de oficio PM/SC/123/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras que fungirá en el año 2025
23. Original de oficio PM/SC/124/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal que fungirá en el año 2025
24. Original de oficio PM/SC/125/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la Tesorería municipal que fungirá en el año 2025
25. Original de oficio PM/SC/126/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, con respecto a la constancia de servicio comunitario a favor de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Regiduría de Salud que fungirá en el año 2025
26. Copias simples de Actas de nacimiento, expedidas a favor de las personas electas.

27. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas
28. Originales de Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, a favor de las personas electas.
29. Constancia de Antecedentes no penales expedida por el agente municipal de San Francisco Yovego, a favor de persona electa.

De dicha documentación, se desprende que el 12 de noviembre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de cómputo final de la elección de las autoridades municipales que fungirán por el periodo de un año correspondiente del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de las y los asistentes.
2. Verificación del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Instalación en sesión permanente del comité de cómputo del municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, para la recepción de manera formal de las actas de asambleas comunitarias de las ocho comunidades que integran el municipio de Santiago Camotlán, Villa de Alta, Oaxaca.
5. Análisis, discusión y la determinación correspondiente de la elección de las y los concejales propietarios y suplentes de las ocho comunidades que integran el Ayuntamiento constitucional del Municipio de Santiago Camotlán, Villa alta, Oaxaca, para la administración legal de dos mil veinticinco.
6. Cómputo total de las ocho comunidades respecto a las asambleas de elección de las y los concejales propietarios y suplentes de la elección de los concejales para el periodo legal dos mil veinticinco.
7. Clausura de la sesión.

XVI. Informe aclaratorio de la elección de las autoridades municipales. Mediante oficio sin número, de fecha 4 de diciembre de 2024, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 013813, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, aclaró la información con respecto a persona electa en las concejalías, así como a la decisión de la ceder las carteras a la cabecera municipal, remitiendo copia del acta de nacimiento y copia de la credencial del INE de persona electa.

XVII. Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a la autoridad municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2616/2024, de fecha

10 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, requirió a la autoridad de Santiago Camotlán, la remisión de documentación personal faltante de las personas electas en los cargos suplentes de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Camotlán.

XVIII. Cumplimiento de requerimiento y remisión de documentación complementaria por la autoridad municipal de Santiago Camotlán. Mediante oficio sin número, de fecha 6 de diciembre de 2024, recibido el 12 de diciembre de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 013997, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, remitió la documentación de las personas electas en las suplencias de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Camotlán consistentes en constancias de origen y vecindad

XIX. Segundo requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a la autoridad municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2645/2024, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, requirió a la autoridad de Santiago Camotlán, la remisión de las actas de asamblea de elección de cada una de las comunidades que dan origen al acta de cómputo final del Ayuntamiento de Santiago Camotlán.

XX. Cumplimiento del segundo requerimiento y remisión de documentación complementaria por la autoridad municipal de Santiago Camotlán. Mediante oficio sin número, de fecha 24 de diciembre de 2024, recibido el 26 de diciembre de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 014167, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, remitió la documentación de las asambleas generales comunitarias de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Camotlán consistentes en:

1. Acta de Asamblea de fecha 4 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de la cabecera municipal de Santiago Camotlán, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea

- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CAMOTLÁN)	210	----	234	----	444

2. Copias certificadas de Acta de Asamblea de fecha 1 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de Asunción Lachixilia, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	ASUNCIÓN LACHIXILIA	190	----	176	----	366

3. Acta de Asamblea de fecha 4 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de San Miguel Reagui, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	SAN MIGUEL REAGUI	70	----	37	----	107

4. Acta de Asamblea de fecha 3 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de San Francisco Yovego, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea

- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	SAN FRANCISCO YOVEGO	156	----	26	----	182

5. Acta de Asamblea de fecha 3 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de San Mateo Éxodo, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	SAN MATEO ÉXODO	18	----	17	----	35

6. Acta de Asamblea de fecha 3 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad La Chachalaca, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	LA CHACHALACA	98	----	115	----	213

7. Acta de Asamblea de fecha 3 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de Cristo Rey la Selva, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	CRISTO REY LA SELVA	55	----	50	----	105

8. Acta de Asamblea de fecha 3 de noviembre de 2024, celebrada en la comunidad de la San Felipe Arroyo Macho, respecto a la presentación de los concejales propietarios y suplentes de la que fungirán en el periodo 2025, en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán, acompañando copias certificadas de listas de asistencia, ello conforme al siguiente:

Orden del día

- 1) Pase de lista
- 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
- 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
- 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
- 5) Clausura

Desahogado el punto 4 se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	SAN FELIPE ARROYO MACHO	65	----	49	----	114

XXI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁹ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

XXII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones

²⁰ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Asamblea General Comunitaria de cómputo final de la elección de las autoridades municipales, celebrada el 12 de noviembre de 2024, en el municipio de Santiago Camotlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades Municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las Autoridades de las localidades que integran el municipio, para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones.
- II. Se convoca a las Autoridades Municipales de las localidades que integran el municipio.
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmada por las autoridades que intervinieron.
- IV. Las Autoridades comunitarias, realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir las concejalías que les correspondió conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional se integra con las personas que cada comunidad eligió en las concejalías, conforme a la distribución realizada en reunión previa. La Asamblea en la que se integra el Ayuntamiento, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente, con 15 días de anticipación, fijándose la fecha y hora de la celebración en forma simultánea tanto en la cabecera como en las localidades de la comunidad.
- II. La convocatoria se emite por escrito y debe ser entregada a las Autoridades de todas las localidades que integran el municipio.
- III. La convocatoria se pega en los lugares más visibles de las distintas localidades.
- IV. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias, para conformar el Acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas.
- V. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las localidades que integran el municipio y ciudadanía asistente.
- VI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-110/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo de Santiago Camotlán, con lo cual se otorga certeza y legalidad a los actos.
15. De acuerdo con sus prácticas tradicionales, el 3 de agosto de 2024, celebraron una Asamblea previa en la Cabecera municipal de Santiago Camotlán, en la cual asistieron las Autoridades Municipales y Autoridades de las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.
16. En el desarrollo de la reunión, se aprobaron la forma de distribución de los cargos de las concejalías por las autoridades municipales y de las agencias, municipales y de policía que integran el municipio, quedando de la siguiente manera:

CARGO	COMUNIDAD
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LA CHACHALACA
SINDICATURA MUNICIPAL	ARROYO MACHO
REGIDURÍA DE HACIENDA	SAN MATEO ÉXODO
REGIDURÍA DE OBRAS	ASUNCIÓN LACHIXILA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SAN MIGUEL REAGUI
REGIDURÍA DE SALUD	SAN FRANCISCO YOVEGO
SECRETARÍA	SANTIAGO CAMOTLÁN
TESORERÍA	CRISTO REY LA SELVA

17. Así mismo en dicha Asamblea, aprobaron considerar la paridad de género, determinando tres mujeres propietarias y tres mujeres suplentes en los doce cargos de las concejalías del Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

COMUNIDAD	GÉNERO
ASUNCIÓN LACHIXILA	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (MUJER)
SAN FRANCISCO YOVEGO	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (MUJER)
SAN MIGUEL REAGUI	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (MUJER)
LA CHACHALACA	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (HOMBRE)
ARROYO MACHO	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (HOMBRE)
SAN MATEO ÉXODO	CONCEJALÍA PROPIETARIA Y SUPLENCIA (HOMBRE)

18. Clausurando la mencionada reunión el mismo día 3 de agosto a las 15:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
19. En relación con las convocatorias para las asambleas comunitarias de las comunidades que conforman el Municipio de Santiago Camotlán, con el propósito de elegir las concejalías del Ayuntamiento asignadas, estas fueron emitidas por las autoridades municipales en funciones el 13 de agosto y el 17 de septiembre

de 2024, respectivamente. Las convocatorias se comunicaron por medio de oficio a los representantes de las Agencias Municipales y de Policía, y también se difundieron de manera escrita en la cabecera municipal. En dichas convocatorias, se sugería que el orden del día incluyera, al menos, los siguientes:

1. Pase de lista de asistencia de los asambleístas.
2. Verificación del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y la designación de los concejales propietarios y suplente, respectivamente que fungirán en el ayuntamiento constitucional de composición para el periodo legal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con el cargo público de la concejalía asignada.
5. Cierre del acta.

20. De acuerdo con la distribución establecida en la reunión del 3 de agosto de 2024, las Asambleas Generales Comunitarias para la elección de sus Autoridades Municipales en las comunidades que integran el municipio de Santiago Camotlán, se realizaron en las fechas y horarios señalados. La asistencia de los participantes quedó registrada conforme a la siguiente tabla:

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS					
LOCALIDAD	FECHA		ASISTENCIA		
	INSTALACIÓN	CLAUSURA	MUJERES	HOMBRE	TOTAL
ASUNCIÓN LACHIXILA	17:30 HORAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.	20:00 HORAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024	178	187	365
SAN FELIPE ARROYO MACHO	10:15 HORAS DE 18 DE AGOSTO DE 2024	12:00 HORAS DE 18 DE AGOSTO DE 2024	49	65	114
CABECERA MUNICIPAL	9:51 HORAS DE 31 DE AGOSTO DE 2024	14:35 HORAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2024	226	194	420
LA CHACHALACA	10:20 HORAS DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	12:40 HORAS DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	94	98	192
SAN MATEO ÉXODO	10:20 HORAS DE 14 DE SEPTIEMBRE 2024	12:40 HORAS DE SEPTIEMBRE DE 2024	17	18	35

SAN MIGUEL REAGUI	10:20 HORAS DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	12:40 HORAS DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	38	70	108
CRISTO REY LA SELVA	16:13 HORAS DE 27 DE AGOSTO DE 2024	20:00 HORAS DE 27 DE AGOSTO DE 2024	42	28	70
SAN FRANCISCO YOVEGO	9:40 HORAS DE 26 DE OCTUBRE DE 2024	12:30 HORAS DE OCTUBRE DE 2024	37	143	180
TOTALES			681	803	1484

21. Es de considerar que las Asambleas Comunitarias se realizaron conforme a las prácticas tradicionales de cada una de las comunidades, y fueron desahogadas conforme al siguiente orden del día:

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS	
LOCALIDAD	ORDEN DEL DÍA
ASUNCIÓN LACHIXILA	<ol style="list-style-type: none"> 1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES <ol style="list-style-type: none"> a) PRESIDENTE b) SECRETARIO c) PRIMER ESCRUTADOR d) SEGUNDO ESCRUTADOR 4. NOMBRAMIENTO DE REGIDORA DE OBRA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN DE ACUERDO A NUESTRO USOS Y COSTUMBRE. 5. ASUNTOS GENERALES 6. CLAUSURA
SAN FELIPE ARROYO MACHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES PROPIETARIO Y SUPLENTE QUE FUNGIRÁN EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSICIÓN PARA EL PERIODO LEGAL DE UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO CON EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL. 4. ASUNTOS GENERALES

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS	
LOCALIDAD	ORDEN DEL DÍA
	5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
CABECERA MUNICIPAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. LECTURA DE ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR. 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES 5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL PROPIETARIO Y CONCEJAL SUPLENTE QUE INTEGRARAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSICIÓN DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2025. 6. ASUNTOS GENERALES. 7. CLAUSURA
LA CHACHALACA	<ol style="list-style-type: none"> 1. REGISTRO DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO DETERMINACIÓN RESPECTO DE CEDER LA CARTERA QUE LE CORRESPONDE EJERCER A ESTA COMUNIDAD EN EL CABILDO DE COMPOSICIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN 5. ASUNTOS GENERALES 6. CLAUSURA
SAN MATEO ÉXODO	<ol style="list-style-type: none"> 1. REGISTRO DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO DETERMINACIÓN RESPECTO DE CEDER LA CARTERA QUE LE CORRESPONDE EJERCER A ESTA COMUNIDAD EN EL CABILDO DE COMPOSICIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN 5. ASUNTOS GENERALES 6. CLAUSURA

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS	
LOCALIDAD	ORDEN DEL DÍA
SAN MIGUEL REAGUI	<ol style="list-style-type: none"> 1. REGISTRO DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO DETERMINACIÓN RESPECTO DE CEDER LA CARTERA QUE LE CORRESPONDE EJERCER A ESTA COMUNIDAD EN EL CABILDO DE COMPOSICIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN 5. ASUNTOS GENERALES 6. CLAUSURA
CRISTO REY LA SELVA	<ol style="list-style-type: none"> 1. REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS ASAMBLEÍSTAS 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES (PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR, SEGUNDO ESCRUTADOR) 5. INTERVENCIÓN DEL AGENTE DE POLICÍA RESPECTO A LA PARIDAD DE GÉNERO. 6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJALES PROPIETARIO Y SUPLENTE QUE FUNGIRÁN EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSICIÓN PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL CARGO PUBLICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 7. CIERRE DEL ACTA
SAN FRANCISCO YOVEGO	<ol style="list-style-type: none"> 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL. 2. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJALES PROPIETARIA Y SUPLENTE QUE FUNGIRÁN EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, CON EL CARGO PUBLICO DE REGIDURÍA DE SALUD. 5. CIERRE DE ACTA

22. En cada Asamblea, el órgano electoral de la comunidad nombrado²⁵, solicito a las y los Asambleístas realizaran las propuestas de las personas candidatas a ocupar las carteras asignados en la Asamblea del 3 de agosto de 2024, desahogados los Ordenes de Día y concluidas las Asambleas, resultaron electas en las carteras las siguientes personas:

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS			
LOCALIDAD	CARGO	PERSONAS ELECTAS O DETERMINACIÓN TOMADAS	
		PROPIETARIA	SUPLENCIA
ASUNCIÓN LACHIXILA	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ MORALES
SAN FELIPE ARROYO MACHO	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVERIO ALAVÉZ LUNA	MAURIANO PÉREZ MORALES
CABECERA MUNICIPAL	SECRETARIA ²⁶	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS CASTRO	JOEL ILLESCAS ALLENDE
	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN ²⁷	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
	REGIDURÍA DE HACIENDA ²⁸	ANTOLÍN GUTIÉRREZ ANASTACIO	ERASMO MEDINA GALLEGOS
	PRESIDENCIA MUNICIPAL ²⁹	RIGOBERTO ROLANDO ILLESCAS APARICIO	AQUILINO GUTIÉRREZ ANASTACIO
LA CHACHALACA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARTERA CEDIDA A LA CABECERA MUNICIPAL, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024	

²⁵ Mesa de los debates o Autoridad Municipal

²⁶ Conforme a la distribución de carteras de fecha 3 de agosto de 2024

²⁷ Cedida mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2024 en la Agencia de Policía de San Miguel Reagui.

²⁸ Cedida mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de septiembre de 2024 en la Agencia de Policía de San Mateo Éxodo.

²⁹ Cedida mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2024 en la Agencia de Policía La Chachalaca.

SAN MATEO ÉXODO	REGIDURÍA HACIENDA	DE	CARTERA CEDIDA A LA CABECERA MUNICIPAL, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024
SAN MIGUEL REAGUI	REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE	CARTERA CEDIDA A LA CABECERA MUNICIPAL, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CRISTO REY LA SELVA	TESORERÍA		EVER JESÚS LUNA RUÍZ
SAN FRANCISCO YOVEGO	REGIDURÍA DE SALUD		NOEL LUNA CABRERA
			ADELA MARTÍNEZ VELASCO
			VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

23. Conforme al sistema normativo de Santiago Camotlán, una vez electas las personas para las carteras previamente asignadas, se llevaron a cabo las Asambleas Generales Comunitarias de las ocho comunidades. Estas asambleas estuvieron enfocadas en la presentación de los concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento Constitucional del municipio en el año 2025, así como en la votación de las y los ciudadanos para aprobar la planilla única de concejales que ocuparán dichos cargos.
24. Durante las asambleas generales comunitarias realizadas los días 1,3, y 4 de noviembre, en forma coincidentes, se llevaron a cabo conforme al siguiente orden del día:
- 1) Pase de lista
 - 2) Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea
 - 3) Presentación de los concejales propietarios y suplentes que representaran al Ayuntamiento constitucional del municipio al que pertenecemos para el año 2025
 - 4) Votación de las y los ciudadanos respecto a la planilla única de concejales propietarios y suplentes que representarán al Ayuntamiento de constitucional que pertenecemos para el año 2025
 - 5) Clausura
25. En el desahogo de los respectivos Órdenes del Día, realizaron el pase de lista correspondiente, con lo cual se verificó la existencia del quórum legal e instalaron las Asambleas Simultáneas.
26. Si bien es cierto en las Actas de Asamblea no existe constancia dentro del cuerpo de la misma en forma detallada, el número de personas que participaron en las

asambleas en donde se realizó la presentación y votación de la Planilla Única y posterior la votación de la misma por los asambleístas. **Se advierte que, de una revisión a las listas de asistencia, en las listas de asistencia registraron la asistencia de 1384 personas, de las cuales 590 son mujeres y 794 son hombres**, tal como se muestra a continuación:

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS					
PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DE PLANILLA ÚNICA					
LOCALIDAD	FECHA		ASISTENCIA		
	INSTALACIÓN	CLAUSURA	MUJERES	HOMBRE	TOTAL
CABECERA MUNICIPAL	10.00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.	13:00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	162	167	329
ASUNCIÓN LACHIXILA	08.00 HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024.	16:00 HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024	175	185	360
SAN MIGUEL REAGUI	14:00 HORAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	15:30 HORAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	60	66	126
SAN FRANCISCO YOVEGO	14:00 HORAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	16:00 HORAS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	33	150	183
SAN MATEO ÉXODO	14:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	17:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	17	18	35
LA CHACHALACA	09:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	13:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	93	98	191
CRISTO REY LA SELVA	09:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	11:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	50	55	105
SAN FELIPE ARROYO MACHO	15:00 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	16:10 HORAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2024	0	55	55
TOTALES			590	794	1384

27. En lo que interesa, en el punto tres y cuatro realizaron la presentación y votación de la Planilla Única de Usos y Costumbres de los Concejales Municipales que fungirán para el ejercicio 2025, de los resultados obtenidos, se advierte que la Planilla Única fue aprobada por unanimidad en todas las Asambleas, obteniendo los siguientes resultados:

NO	LOCALIDAD	VOTO A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTO A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA MUJERES	VOTOS
1	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CAMOTLÁN)	210	----	234	----	444
2	ASUNCIÓN LACHIXILA	190	----	176	----	366
3	SAN MIGUEL REAGUI	70		37		107
4	SAN FRANCISCO YOVEGO	156	----	26	----	182
5	SAN MATEO ÉXODO	18	----	17	----	35
6	LA CHACHALACA	98	----	115	----	213
7	CRISTO REY LA SELVA	55	----	50	----	105
8	SAN FELIPE ARROYO MACHO	65	----	49	----	114
TOTAL						1566

28. Una vez que se realizó la votación, y se desahogó el orden del día, clausuraron sus asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

29. **Con respecto a la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria para la realización del cómputo final de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el año 2025**, celebrada el 12 de noviembre de 2024, fue emitida por la autoridad municipal en funciones el 21 de octubre de 2024, dada a conocer mediante perifoneo y la publicación de la convocatoria escrita fue en los lugares visibles del municipio, así mismo mediante forma escrita a las comunidades que integran el municipio.

30. El día 12 de noviembre de 2024, fecha de la celebración de la Asamblea de Cómputo final de la elección de las autoridades municipales de Santiago Camotlán, reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, las autoridades municipales y los miembros del Consejo Municipal Electoral, quienes integraron el Comité de Cómputo Municipal para la Elección de las concejalías de Santiago Camotlán, se llevó a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

PRIMERO PASE DE LISTA DE LAS Y LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

SEGUNDO VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

TERCERO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

CUARTO INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DE COMITÉ DE CÓMPUTO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN DE MANERA FORMAL DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA COMUNITARIAS DE LAS OCHO COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA.

QUINTO ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS OCHO COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, PARA LA ADMINISTRACIÓN LEGAL DOS MIL VEINTICINCO.

SEXTO CÓMPUTO TOTAL DE LAS OCHO COMUNIDADES CON RESPECTO A LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL PERIODO LEGAL DOS MIL VEINTICINCO.

SÉPTIMO CLAUSURA DE LA SESIÓN

31. El día de la Asamblea de Cómputo final para de la elección de las autoridades municipales de Santiago Camotlán que fungirán el periodo 2025, el secretario municipal realizó el pase de lista, informando la presencia de las autoridades municipales, el Consejo Municipal Electoral autoridades de las agencias y autoridades auxiliares del municipio, quienes en conjunto integran el Comité de Computo Municipal, así como personas activas y ancianos de la comunidad, realizando la verificando el quórum legal, contando con la presencia de 320 personas conforme al acta correspondiente, **de una revisión a las listas de**

asistencia se verifico la presencia de 396 personas de las cuales 206 fueron mujeres y 190 fueron hombres.

- 32.** Acto seguido el Comité de Cómputo final, aprobó el orden del día, y siendo las 10:30 horas del día 12 de noviembre de 2024, el Presidente Municipal, instaló legalmente la sesión permanente para la recepción de los informes y resultados detallados con respecto a la remisión de las actas de elección de las ocho asambleas comunitarias del Municipio, mismas que fueron recibidas conforme a la siguiente tabla:

NO	COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	OBSERVACIONES O INCIDENCIA
1	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CAMOTLÁN)	12:30 HORAS	SIN NOVEDAD
2	SAN MIGUEL REAGUI	12:40 HORAS	SIN NOVEDAD
3	LA CHACHALACA	12:50 HORAS	SIN NOVEDAD
4	SAN MATEO ÉXODO	13:00 HORAS	SIN NOVEDAD
5	SAN FELIPE ARROYO MACHO	13:10 HORAS	SIN NOVEDAD
6	ASUNCIÓN LACHIXILA	13:20 HORAS	
7	SAN FRANCISCO YOVEGO	13:30 HORAS	SIN NOVEDAD
8	CRISTO REY LA SELVA	13:40 HORAS	SIN NOVEDAD

- 33.** Continuando con el desarrollo de la asamblea, en el desahogo del punto quinto del orden del día, el Presidente Municipal, exhortó a los presentes a que se garantizara el principio de paridad de género, con la finalidad de que las mujeres tengan más participación efectiva dentro del Ayuntamiento, estableciendo en el cabildo la mitad de los cargos a designar de tres mujeres propietarias y tres suplentes que fungirán en el año 2025.
- 34.** En el punto sexto del orden del día, *CÓMPUTO TOTAL DE LAS OCHO COMUNIDADES CON RESPECTO A LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL PERIODO LEGAL DOS MIL VEINTICINCO*, el secretario municipal, otorgó lectura del contenido y los resultados obtenidos.

NO	LOCALIDAD	VOTO A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTO A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	VOTOS
1	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CAMOTLÁN)	210	----	234	----	444
2	SAN MIGUEL REAGUI	70	----	37	----	107
3	LA CHACHALACA	98	----	115	----	213
4	SAN MATEO ÉXODO	18	----	17	----	35
5	SAN FELIPE ARROYO MACHO	65	----	49	----	114
6	ASUNCIÓN LACHIXILA	190	----	176	----	366
7	SAN FRANCISCO YOVEGO	156	----	26	----	182
8	CRISTO REY LA SELVA	55	----	50	----	105
TOTAL		862	0	704	0	1566

35. Para verificar que realmente asistieron las 1566 personas, se realizó una revisión de las listas de asistencia que acompañan las actas de las asambleas y se contabilizó el registro de 1489 personas, de las cuales 681 son mujeres y 808 son hombres.
36. Concluido el cómputo, y una vez realizada la suma de los resultados asentados en las actas de las ocho comunidades que integran el municipio de Santiago Camotlán, declararon que la PLANILLA ÚNICA DE USOS Y COSTUMBRES RESULTÓ GANADORA, integrada de la siguiente manera

PLANILLA ÚNICA DE USOS Y COSTUMBRES			
NO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE

PLANILLA ÚNICA DE USOS Y COSTUMBRES			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO ROLANDO ILLESCAS APARICIO	AQUILINO GUTIÉRREZ ANASTACIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVERIO ALAVÉZ LUNA	MAURIANO PÉREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTOLÍN GUTIÉRREZ ANASTACIO	ERASMO MEDINA GALLEGOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ
7	SECRETARIA MUNICIPAL	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS CASTRO	JOEL ILLESCAS ALLENDE
8	TESORERÍA MUNICIPAL	EVER JESÚS LUNA RUÍZ	NOEL LUNA CABRERA

37. Agotados todos los puntos de Orden del Día, clausuraron la sesión permanente del Comité de Cómputo del Municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, siendo las dieciséis horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de cómputo final.

38. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en las concejalías, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
NO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO ROLANDO ILLESCAS APARICIO	AQUILINO GUTIÉRREZ ANASTACIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVERIO ALAVÉZ LUNA	MAURIANO PÉREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTOLÍN GUTIÉRREZ ANASTACIO	ERASMO MEDINA GALLEGOS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DE	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	DE	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

39. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Camotlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-374/2022³⁰, en términos de lo que dispone la fracción XX³¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a mujeres y la otra mitad de concejalías corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
40. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
41. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna

³⁰ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI374.pdf

³¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

42. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
43. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
44. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
45. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se

³² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

46. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁴, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea de Cómputo final para de la elección de las autoridades municipales de Santiago Camotlán que fungirán el periodo 2025, celebrada el 12 de noviembre de 2024, en el municipio de Santiago Camotlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

47. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

48. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

³³ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁴ Consultado con fecha 17 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

49. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

50. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

51. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

52. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 681 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Camotlán.

53. Ahora bien, **de los doce cargos que en total se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MORALES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

54. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de Santiago Camotlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, conformado de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONARDA CRUZ PINOS	ELEUTERIA MARTÍNEZ MEJÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOANA BERENICE LUNA RUÍZ	EUSTOLIA VELASCO CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINA ILLESCAS HERNÁNDEZ	ILDA ALLENDE CUEVAS

55. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2023, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, conservando la paridad en el número de mujeres electas en la totalidad de las concejalías que integrarán el próximo Ayuntamiento:

	ORDINARIA 2023	ORDINARIA 2024
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1521	1489
MUJERES PARTICIPANTES	644	681
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

56. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Camotlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer

su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

57. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁵ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.
58. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.
59. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Camotlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁶.

³⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

³⁶ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 60.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 61.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 62.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 63.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 64.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 65.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

- 66.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 67.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 68.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 69.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 70.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que

no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 71.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 72.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 73.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 74.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

75. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

76. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Camotlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

77. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

78. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

79. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas

Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

80. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

81. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

82. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, realizada mediante Asamblea de Cómputo Final de fecha 12 de noviembre de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de un año que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
NO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO ROLANDO ILLESCAS APARICIO	AQUILINO GUTIÉRREZ ANASTACIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SILVERIO ALAVÉZ LUNA	MAURIANO PÉREZ MORALES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTOLÍN GUTIÉRREZ ANASTACIO	ERASMO MEDINA GALLEGOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CAROLINA HERNÁNDEZ MONTAÑO	MAYRA MARTÍNEZ MORALES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUISA MIGUEL CHEPI	CONCEPCIÓN GALLEGOS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADELA MARTÍNEZ VELASCO	VALERIA LÓPEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Camotlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ